



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION Nº **1899-2013**

FECHA: **29 AGO. 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA PARA BENEFICIO DEL PREDIO PEDRO SANTO A FAVOR DE FUNDESCAT, EN UN CAUDAL DE 5254 M3 EN EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Noviembre 8 de 2012, la Fundación Ecopetrol –FUNDESCAT, identificada con el NIT. No. 800.180893-3, representada por el señor ALEX JOSE PIANETTA MERCADO, quien actúa en calidad de Apoderado, para el predio PEDRO SANTO, solicita se le otorgue concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga Playa Afuera.

Que en oficio de fecha Enero 10 de 2013, se le comunicó al señor ALEX PIANETTA MERCADO que debía aportar información referente a planos y memorias técnicas de las obras que se realizaron para hacer la obra de captación, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. De igual forma, se le solicita información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y términos en el cual se van a realizar.

Que se adjunta por parte del peticionario los siguientes documentos: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Formulario de Liquidación por concepto de evaluación, Copia de la Cámara de Comercio, Copia Certificado de Tradición y Libertad, Copia Escritura Pública y Comprobante de Pago por concepto de evaluación, poder especial otorgado por LILIANA NORIEGA ORTIZ, Representante Legal de FUNDESCAT al señor ALEX PIANETTA MERCADO.

Que en oficio de fecha Febrero 15 de 201, recibido el 12 de Marzo del mismo año FUNDESCAT aportó los documentos faltantes y relacionados párrafos arriba.

Que en Auto No. 331 de Marzo 13 de 2013 se admite la solicitud y se remite al Ecosistema Humedales del Sur para su revisión y practica de inspección ocular, la cual fue ordenada para el día Primero (1°) de Mayo de 2013.

Que este acto administrativo se notifica personalmente el señor ALEX JOSE PIANETTA MERCADO, el día 3 de Abril de 2013.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1899- - - -

29 AGO. 2013

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación: El predio Pedro Santo se ubica en la Vereda Gavilanes, Corregimiento de Barra Blanca, zona rural del Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena.

Coordenadas: Norte 09°23'922" W074°35'40.576"

Área Total: 692734 Has

Área de Cultivo: se contara con cinco (5) estanques en tierra de 20 metros de ancho por 50 metros de largo y cuatro (04) tanques en geomembrana de 9 metros de diámetro y 1.2 metros de alto, siendo efectivo un metro de alto. Además cultivaran peces en un pequeño lago de siete (7) hectáreas.

Fuentes de abastecimiento: El solicitante establece en el formulario como fuente para la concesión solicitada aguas de la Ciénaga Playa Afuera.

Tiempo de uso del agua solicitada: las aguas solicitadas son para utilizarse durante doce (12) meses del año, de Enero a Diciembre.

Volumen del agua a utilizar: 5254 m³ de agua que se utilizarán en estanques en tierra y en tanques en geomembrana.

Aforos a la fuente y la derivación: se estimó a la fuente un caudal de salida de la motobomba de 4 pulgadas de 10 litros /segundo.

Perjuicios a terceros: no habrá perjuicios a terceros ni predios afectados.

Servidumbre de acueducto: por lo observado, no hay necesidad de servidumbre ya que la finca Pedro Santo colinda con la Ciénaga Playa Afuera.

Uso del agua solicitada: las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en cultivos de peces, especie Boca Chico (*Prochilodus magdalenae*)

Oposiciones: durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Modulo de riego para cultivo de peces = 10 lps, y como un día tiene 86400 segundos, calculamos el bombeo así:

$$10 \text{ lps} \times 86.4 = 864 \text{ m}^3/\text{día}$$

Como los cuatro (4) tanques en geomembrana y los cinco (5) estanques en tierra se usarán para producción de alevinos de Boca Chico (*Prochilodus magdalenae*), por lo tanto no se requieren hacer recambios fuertes de agua, solo se requieren reponer el agua perdida por evaporación y por infiltración, por lo tanto asumo hacer un recambio cada 10 días.

Jhu





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

864m3/día x 10 = 8640 m3 en estanques; con lo anterior se corrobora que se tiene la capacidad para mantener 8640 m3 de agua dentro del sistema productivo, pero en realidad contamos con lo siguiente:

Los estanques tienen 1000 m3 de capacidad cada uno:

1000 m3 x 5 = 5000 m3 metros cúbicos contienen los estanques en tierra.

Para el caso de los tanques en geomembrana el volumen se calcula mediante la siguiente ecuación:

$V=77 \cdot r^2 \cdot h$, donde V es Volumen, r es el radio y para nuestro caso se toma en metros reales, y h es la altura también en metros lineales.

$V = 3.1416 \cdot (4,5^2) \cdot 1 = 63.6$ metros cúbicos

Como son cuatro (4) estanques en geomembrana, entonces: $63.6 \text{ m}^3 \cdot 4 = 254.4 \text{ m}^3$ en tanques de geomembrana.

Por lo tanto solo se mantendrán 5254 m3 de agua para estanques y tanques en geomembrana y se dispone de un excedente de capacidad instalada de 3386 m3 de acuerdo a las características técnicas del sistema de conducción de aguas.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para el estudio de disponibilidad del agua solicitada en concesión, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- 1.- A la fuente se le estimaron el día de la visita 10 lps.
- 2.- La fuente es la Ciénaga de Playa Afuera, que a su vez es llenada por las aguas del Rio Magdalena Brazo Mompox y queda ubicada en zona rural del Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, la finca Pedro Santo colinda con dicha Ciénaga. Esta fuente nos garantiza un caudal suficiente en la época de verano, durante los meses de Enero a Diciembre donde se va a utilizar.
- 3.- No se tiene un registro de mediciones de caudales de la Ciénaga Playa Afuera, la única forma de poder establecer un caudal promedio multianual o caudal base, del cual se adjudicaría, de ser posible, es instalada un caudal específico al usuario.
- 4.- Por lo anotado en los puntos anteriores, mal podría la Corporación concesionar un caudal precisando cantidad en litros / segundos, sin tener los minimos fundamentos técnicos, que le garantice al usuario solicitante, un continuo suministro de agua concesionada o por lo menos parte de ella.
- 5.- Mientras se determina el caudal medio anual, se recomienda que la facturación se haga con base al caudal estimado el día de la visita, es decir, con base a 10 lps.

CONCEPTO TECNICO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera viable técnicamente que se le otorgue una concesión de aguas superficiales, provenientes de la Ciénaga Playa Afuera, en beneficio de la Finca Pedro Santo, a favor de FUNDACION ECOPEPETROL -FUNDESCAT, a través de su apoderado ALEX JOSE PIANETTA MERCADO, en representación de FUNDESCAT, en un caudal de 5254 m3 los cuales serán utilizados durante los doce (12) meses del año.

Se recomienda que la vigencia de la concesión sea de cinco (5) años".





Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Fundación ECOPETROL - FUNDESCAT.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la Fundación Ecopetrol FUNDESCAT, identificada con el Nit. No. 800.180893-3, representada por el señor ALEX JOSE PIANETTA MERCADO, quien actúa en calidad de Apoderado, en un caudal de 5254 m3, para beneficio del predio Pedro Santo, ubicado en el Corregimiento Barro Blanco, Municipio de Santa Ana, proveniente de la Ciénaga Playa Afuera, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Fundación Ecopetrol FUNDESCAT, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Respetar la franja de ronda hidráulica de la Ciénaga Playa Afuera, conservando su vegetación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1899-2011 29 AGO. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la Fundación Ecopetrol FUNDESCAT, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto. le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALEX JOSE PIANETTA MERCADO, Apoderado de FUNDESCAT y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisó Liliana T.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1899-2013

29 ABO. 2013

Expediente 4165

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) dias del Mes de _____ del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211660 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05